

4859

## BANCO DE ESPAÑA

## Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 2 de marzo de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	66,620	66,820
1 dólar canadiense .....	67,176	67,444
1 franco francés .....	14,804	14,865
1 libra esterlina .....	134,718	135,390
1 franco suizo .....	25,693	25,820
100 francos belgas .....	169,279	170,220
1 marco alemán .....	25,825	25,953
100 liras italianas .....	8,511	8,547
1 florín holandés .....	24,737	24,857
1 corona sueca .....	15,135	15,215
1 corona danesa .....	10,748	10,797
1 corona noruega .....	11,969	12,027
1 marco finlandés .....	17,369	17,468
100 chelines austriacos .....	360,030	363,073
100 escudos portugueses .....	236,576	238,984
100 yens japoneses .....	22,066	22,169

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

4860

DECRETO 371/1976, de 6 de febrero, por el que se autoriza al Ministerio de la Gobernación para modificar la cláusula decimoquinta del Contrato vigente entre el Estado y la Compañía «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.», en lo relativo a tarifas de transporte aéreo del correo realizado por líneas aéreas interiores o nacionales.

La cláusula decimoquinta del vigente Contrato, estipulado en veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y dos, entre el Estado (Dirección General de Correos y Telecomunicación) y la Sociedad «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.», autoriza a cada una de las partes contratantes a instar, anualmente, la revisión de las tarifas aplicables al transporte del correo por líneas aéreas interiores, siempre que las circunstancias económicas lo justifiquen; y, al amparo de esta cláusula, dicha Compañía ha solicitado un aumento del cuarenta por ciento en las citadas tarifas, que fueron establecidas por Decreto de fecha veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete y, posteriormente, revisadas por Decreto mil ciento ochenta y siete/mil novecientos sesenta y uno, de seis de julio.

Dado el considerable aumento experimentado en los costos de explotación de los servicios de Iberia, y teniendo en cuenta que las circunstancias económicas aducidas por la citada Compañía en apoyo de su petición se encuentran debidamente justificadas, se estima justo y conveniente concederle una elevación de las actuales tarifas de transporte aéreo del correo por líneas interiores en el porcentaje solicitado.

En su virtud, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de febrero de mil novecientos setenta y seis,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para proceder a la modificación de la cláusula decimoquinta del Contrato vigente de fecha veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y dos entre el Estado (Dirección General de Correos y Telecomunicación) y la Compañía «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.», en lo relativo a las tarifas o precios de transporte del correo por líneas interiores o nacionales, o sea, el apartado a) del epígrafe «para cartas y tarjetas postales», y el apartado c) del epígrafe «para otros objetos y paquetes postales», que quedarán redactados así:

#### Para cartas y tarjetas postales

a) Pesetas tres centésimas por kilogramo-kilómetro para los transportes realizados por líneas aéreas interiores nacionales.

A efectos de este Contrato, se considerarán como transportes realizados por vuelos interiores todos los realizados entre aeropuertos situados en territorio nacional, aun en el caso de que estos transportes sean realizados por una línea que efectúe también escalas en aeropuertos extranjeros.

#### Para otros objetos

c) Pesetas una centésima por kilogramo-kilómetro para el transporte realizado por líneas señaladas en el apartado a).

Artículo segundo.—Las anteriores modificaciones surtirán efectos a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y seis.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes oportunas para el adecuado desarrollo y cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
MANUEL FRAGA IRIBARNE

4861

DECRETO 372/1976, de 6 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a don Francisco Cabrero Gómez.

En virtud de las circunstancias que concurren en don Francisco Cabrero Gómez,

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de febrero de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
MANUEL FRAGA IRIBARNE

4862

DECRETO 373/1976, de 6 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a don Joaquín Carbonell Cadenas de Llano.

En virtud de las circunstancias que concurren en don Joaquín Carbonell Cadenas de Llano,

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de febrero de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
MANUEL FRAGA IRIBARNE

4863

DECRETO 374/1976, de 6 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a don Francisco Fernández Justo.

En virtud de las circunstancias que concurren en don Francisco Fernández Justo,

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de febrero de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
MANUEL FRAGA IRIBARNE

4864

DECRETO 375/1976, de 6 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a don José María Gómez Mantilla.

En virtud de las circunstancias que concurren en don José María Gómez Mantilla,

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de febrero de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
MANUEL FRAGA IRIBARNE

**4865** *DECRETO 376/1976, de 6 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a don Roberto Llaudará Sabe.*

En virtud de las circunstancias que concurren en don Roberto Llaudará Sabe,

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de febrero de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
MANUEL FRAGA IRIBARNE

**4866** *DECRETO 377/1976, de 6 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a don Carlos Marina Fiol.*

En virtud de las circunstancias que concurren en don Carlos Marina Fiol, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de febrero de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
MANUEL FRAGA IRIBARNE

**4867** *DECRETO 378/1976, de 6 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a don Isidoro Minguez y Enriquez de Salamanca.*

En virtud de las circunstancias que concurren en don Isidoro Minguez y Enriquez de Salamanca, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de febrero de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
MANUEL FRAGA IRIBARNE

**4868** *DECRETO 379/1976, de 6 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a don José Luis Palma Gámiz.*

En virtud de las circunstancias que concurren en don José Luis Palma Gámiz, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de febrero de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
MANUEL FRAGA IRIBARNE

**4869** *DECRETO 380/1976, de 6 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a doña María Paz Sánchez Aguado.*

En virtud de las circunstancias que concurren en doña María Paz Sánchez Aguado, a propuesta del Ministro de la Goberna-

ción y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de febrero de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
MANUEL FRAGA IRIBARNE

**4870** *DECRETO 381/1976, de 6 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a don Luis Sánchez Sicilia.*

En virtud de las circunstancias que concurren en don Luis Sánchez Sicilia, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de febrero de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
MANUEL FRAGA IRIBARNE

**4871** *DECRETO 382/1976, de 6 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a don Jesús Señor de Uria.*

En virtud de las circunstancias que concurren en don Jesús Señor de Uria, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de febrero de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
MANUEL FRAGA IRIBARNE

**4872** *DECRETO 383/1976, de 6 de febrero, por el que se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Moraleja de Coca, perteneciente al municipio de Nava de la Asunción (Segovia).*

La mayoría de los cabezas de familia residentes en el barrio de Moraleja de Coca, antiguo municipio incorporado al de Nava de la Asunción, de la provincia de Segovia, por Decreto de veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, solicitaron la constitución del mismo en Entidad Local Menor, a fin de poder regirse independientemente y administrar directamente sus intereses peculiares.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el trámite de información pública, informes favorables de las autoridades locales, y falta de oposición de la Corporación Municipal.

En dicho expediente se ha demostrado que el núcleo de Moraleja de Coca reúne los requisitos prevenidos en el artículo veintitrés de la Ley de Régimen Local, y se ha puesto asimismo de manifiesto la justificación de la petición vecinal, para una administración independiente de su patrimonio, con el que el pueblo, en unión de otros ingresos que puedan obtenerse, atenderá las modestas obligaciones impuestas por la legislación vigente a esta clase de Entidades.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de febrero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Moraleja de Coca, perteneciente al municipio de Nava de la Asunción (Segovia), con la demarcación territorial del antiguo término municipal del mismo nombre, y atribuyéndose a la misma la plena titularidad, régimen, administración, disfrute y aprovechamiento del patrimonio del desaparecido municipio.